



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha diecisiete de mayo del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Séptima Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y la respectiva versión pública del documento correspondiente a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00470821**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría -----



General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00475521**. -----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y la respectiva versión pública del documento correspondiente a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00470821. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00470821**, misma por la que fue requerida la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día viernes siete de mayo de dos mil veintiuno, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DJ/100/2021** de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"En virtud de lo anterior, en el ámbito de competencia que los artículos 15 fracción XIV, 542 fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI y 545 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, confieren a esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, se procede a informar lo siguiente: -----

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en las declaraciones patrimoniales que obran en los registros electrónicos del Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial adscrito a esta Dirección, se encontró la última declaración patrimonial presentada por el referido Add Rendón en fecha 04 de mayo del dos mil veintiuno, en la modalidad de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la cual consta de 02 fojas útiles, misma que se entrega en versión pública, toda vez que se identificó información confidencial concerniente a personas físicas identificadas o identificables, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo primero y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a elaborar la versión pública del referido documento y se emitió el Acta de Clasificación No. DAJYSP-02-2021, de fecha catorce de mayo del año en curso, constante de 04 fojas útiles, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de información confidencial de todos los datos personales contenidos en la declaración patrimonial en modalidad de modificación del C. David Israel Add Rendón, presentada en fecha 04 de mayo de 2021, misma que se adjunta al presente.

Se emite esta respuesta con fundamento en los preceptos legales previamente invocados. Adicionalmente, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 106 fracción I, 120 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida." [sic]



En atención a la petición realizada por parte de la Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **DJ/100/2021**, el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-02-2021**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como el documento en versión pública que se entrega como anexo de la respuesta a la solicitud de acceso a la información del folio **00470821**, consistente en **la declaración patrimonial en modalidad de modificación del C. David Israel Add Rendón, presentada en fecha 04 de mayo de 2021**. -----

Adicionalmente y con el objeto de que los miembros del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica al particular, la titular de la referida unidad administrativa presenta ante los miembros de este Comité, la versión íntegra del documento en cuestión para el análisis y verificación correspondiente. -----

Por lo anterior, después de observar y analizar la documentación presentada por el área competente para validación y análisis, se pudo identificar que la versión íntegra de la referida declaración patrimonial, efectivamente, **contiene datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes a la Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave, Correo electrónico personal, Número telefónico de casa, Número celular personal, Situación personal / Estado civil, Régimen matrimonial, País de nacimiento, Nacionalidad, Domicilio del Declarante y Aclaraciones/observaciones de los apartados: Datos Generales, Domicilio, Datos Curriculares, Datos del Empleo, cargo o comisión e Ingresos netos del Declarante, por lo que debe procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y las Normas Decimosegunda y Decimonovena del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa previamente invocada, identificando que como información confidencial podrá clasificarse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)



IX. Datos personales: Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----

[...]" (sic) -----

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...) -----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. -----

[...]" (sic) -----

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...) -----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

[...]" (sic) -----

La Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." (sic) -----

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General -----

(...) -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los -----



involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. [...]” (sic) -----

El Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece: -----

Decimosegunda. Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentarán declaración patrimonial y de intereses, reportando los siguientes rubros: -----

Para efecto de la declaración patrimonial, se reportarán los siguientes rubros: -----

1. Datos Generales. -----
2. Domicilio del Declarante. -----
3. Datos Curriculares. -----
4. Datos del empleo, cargo o comisión. -----
5. Experiencia laboral. -----
6. Ingresos netos del Declarante. -----
7. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión). -----

Decimonovena. Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses: -----

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL. -----

1. Datos generales. -----

- Clave Única de Registro de Población CURP. -----
- Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC. -----
- Correo electrónico personal/alternativo. -----
- Número telefónico de casa. -----
- Número celular personal -----
- Situación personal/estado civil. -----
- Régimen matrimonial. -----
- País de nacimiento. -----
- Nacionalidad. -----
- Aclaraciones/observaciones. -----

(...)

2. Domicilio del Declarante. -----

- Todos los datos relativos a este rubro. -----

3. Datos curriculares del Declarante. -----

- Aclaraciones/observaciones. -----

4. Datos del empleo cargo o comisión (que inicia, actual o que concluye, según sea el caso. --

- Aclaraciones/observaciones. -----

(...)

5. Experiencia laboral. -----

- Aclaraciones/observaciones. -----

(...)

8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos. -----

- Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos. -----



Aclaraciones/observaciones. -----
[...]" (sic) -----

Asimismo, de conformidad con las constancias presentadas por la unidad administrativa en cuestión, los miembros del Comité de Transparencia identificaron que el servidor público C. David Israel Add Rendón, tiene un nivel menor a Jefe de departamento u homólogo, obligado a presentar su declaración patrimonial en modalidad de modificación reportando únicamente los rubros correspondientes a Datos Generales, Domicilio del Declarante, Datos Curriculares, Datos del empleo, cargo o comisión, Experiencia laboral e Ingresos netos del Declarantes, encontrándose por tanto dentro del supuesto establecido en la Norma Decimosegunda del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019. -----

En merito a todo lo anteriormente expuesto, los miembros del Comité de Transparencia, señalaron que la información analizada de la referida declaración patrimonial concuerda con los datos relacionados en la señalada Norma Decimonovena del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, al precisarse los datos contenidos en cada una de las secciones de las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos que no serán susceptibles de publicidad y se considerarán información clasificada, lo que permite verificar que la versión pública emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, es acorde con esta Norma. -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que **la declaración patrimonial en modalidad de modificación del C. David Israel Add Rendón, presentada en fecha 04 de mayo de 2021**, contiene datos relativos a Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave, Correo electrónico personal, Número telefónico de casa, Número celular personal, Situación personal / Estado civil, Régimen matrimonial, País de nacimiento, Nacionalidad, Domicilio del Declarante y Aclaraciones/observaciones de los apartados: Datos Generales, Domicilio, Datos Curriculares, Datos del Empleo, cargo o comisión e Ingresos netos del Declarante, los cuales se consideran información clasificada como confidencial, al identificarse como datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables. -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública del folio **00470821**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LA VERSIÓN PÚBLICA EMITIDA** por la referida unidad administrativa. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00475521. -----

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se



hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **00475521**, misma por la que fue requerido el Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico del día martes once de mayo de dos mil veintiuno, teniendo como resultado la emisión del oficio de atención a la solicitud de información, marcado con el número **ADMON-433/2021** de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, signado por el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"Al respecto, este Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 551 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

Señalado lo que antecede, se informa que de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo autorizado del Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, este Departamento se encuentra en proceso de elaboración y formalización del Documento de Seguridad conforme lo establecido en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y de las Políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, mismas que forman parte de las medidas de seguridad para la protección de datos personales en posesión de esta Dependencia, las cuales estarán debidamente documentadas para su aplicación al interior del sujeto obligado. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 33, 34 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 33, fracción I y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, se informa que al momento de presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, no se encontraron documentos emitidos relacionados con lo peticionado, toda vez que esta unidad administrativa no ha concluido con la elaboración y formalización de los documentos correspondientes con la información requerida, lo cual se tiene programado concluir durante el segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo autorizado del Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, tal como se mencionó en el párrafo que antecede. -----

No se omite manifestar que, la respuesta que se presenta es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General y en virtud de cumplir con el procedimiento de declaración de inexistencia de la información, establecido en la normativa aplicable en la materia, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de esta Dependencia, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada. -----

Se emite esta respuesta de conformidad con los artículos 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán." [sic] -----

Posteriormente, el presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los miembros de este Comité de Transparencia, las constancias consistentes en la relación de documentos, políticas y procedimientos internos emitidos por el Departamento de Transparencia, recopilada y proporcionada por este Departamento, para análisis de los suscritos, garantizando la exhaustividad y respetando el derecho de acceso a la información del solicitante, con el objeto de que puedan analizar la información solicitada. -----

Derivado de lo anterior, después de verificar el contenido de la referida información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento de Transparencia, unidad administrativa competente en el presente asunto, los miembros del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que este departamento realizó la búsqueda exhaustiva



y razonable de la información solicitada, resultando que no cuenta con la información peticionada; por lo tanto, la respuesta emitida por el Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00475521**, es válida y concordante con lo manifestado, toda vez que hay evidencia de que el Departamento de Transparencia, de conformidad con el Programa Anual de Trabajo autorizado del Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, se encuentra en proceso de elaboración y formalización del Documento de Seguridad y de las Políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, mismos que se encuentran programados para concluir en el mes de noviembre del ejercicio en curso. -----

De las evidencias anteriores, los miembros del Comité concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información peticionada. -----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

----- RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°07/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DJ/100/2021** de fecha **14 de mayo de 2021** y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes a Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave, Correo electrónico personal, Número telefónico de casa, Número celular personal, Situación personal / Estado civil, Régimen matrimonial, País de nacimiento, Nacionalidad, Domicilio del Declarante y Aclaraciones/observaciones de los apartados: Datos Generales, Domicilio, Datos Curriculares, Datos del Empleo, cargo o comisión e Ingresos netos del Declarante, contenidos en el documento correspondiente a **la declaración patrimonial en modalidad de modificación del C. David Israel Add Rendón, presentada en fecha 04 de mayo de 2021**. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00470821**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°07/2021 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR**



UNANIMIDAD DE VOTOS la respuesta emitida por el Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-433/2021** de fecha **14 de mayo de 2021**, signado por el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **00475521**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

En tal virtud, los miembros del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 138, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenan al Jefe del Departamento de Transparencia, concluir con la elaboración del Documento de Seguridad y de las Políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales de esta Secretaría de la Contraloría General, en los plazos y términos establecidos en el referido Programa Anual de Trabajo autorizado. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00475521**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día martes dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

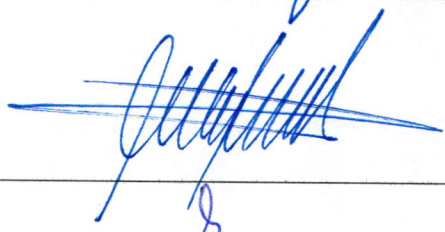


LISTA DE ASISTENCIA

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

18 DE MAYO DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	